

ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDOS Y RESOLUCIONES



AÑO I Nº. 676 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA FEB. 12 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO

PÁG.

ACUERDO No. 802 DEL AÑO 2021 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN Y AJUSTE DE LOS INTERVALOS DEL ÍNDICE BOGOTANO DE CALIDAD DE AIRE – IBOCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”....	11081
ACUERDO No. 803 DEL AÑO 2021 “POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL OBSERVATORIO DE TURISMO DE BOGOTÁ Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU GESTIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	11069
ACUERDO No. 804 DEL AÑO 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE PRIORITARIO EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA FORTALECER SU USO”.....	11089

ACUERDO No. 802 DE 2021

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN Y AJUSTE DE LOS INTERVALOS DEL ÍNDICE BOGOTANO DE CALIDAD DE AIRE – IBOCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial las contenidas en el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La Administración, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Salud, tendrá en cuenta los lineamientos establecidos en el presente acuerdo, para la elaboración de una metodología por medio de la cual se evalúen periódicamente los intervalos de concentración del material contaminante, establecido en el *Índice Bogotano de la Calidad del Aire* IBOCA, para responder con más precisión y de forma cada vez más estricta a los diferentes estados de contaminación atmosférica en Bogotá y disminuir sus impactos en salud, incluyendo las directrices establecidas por la Organización Mundial de la Salud.

PARÁGRAFO 1. La Administración Distrital expedirá por acto administrativo la actualización de los intervalos de concentración de los contaminantes incluidos en el *Índice Bogotano de la Calidad del Aire* - IBOCA, así como las actualizaciones adicionales que se realicen sobre el mismo, conforme a los ajustes y tiempos que la metodología técnica determine.

PARÁGRAFO 2. La mencionada actualización se realizará gradualmente, acogiendo las recomendaciones de calidad del aire de la Organización Mundial de la Salud - OMS, para lo cual se deberán establecer de acuerdo con el párrafo 1, las modificaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 2. PARTICIPACIÓN. Con el propósito de implementar y divulgar de forma integral la metodología técnica, se promoverán el gobierno abierto y la participación ciudadana, así como los monitoreos territorializados de exposición; teniendo en cuenta los sistemas y equipos de monitoreos de la ciudadanía y la academia como fuentes de información, de manera que complemente la información oficial de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire (RMCAB) a través de un modelo de gobernanza del aire.

PARÁGRAFO 1. La Administración, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Salud, propenderá por el acceso, uso y aprovechamiento de la información resultante de la medición de la

calidad del aire; así como por la formulación y el desarrollo de una estrategia unificada de comunicación y pedagogía, integrando a las diferentes entidades distritales, que oriente a los ciudadanos sobre la interpretación acertada de las plataformas de divulgación del *Índice Bogotano de Calidad del Aire – IBOCA* y procurando generar redes de investigación.

PARÁGRAFO 2. La Administración Distrital propenderá por la articulación con la Gobernación de Cundinamarca y los municipios aledaños para fortalecer el monitoreo regional de la calidad del aire.

ARTÍCULO 3. FORTALECIMIENTO DE LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE. La Administración, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, promoverá el mejoramiento y fortalecimiento de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire (RMCAB), con el fin de garantizar la captura de datos precisos y certeros sobre la concentración del material particulado y otros tipos de contaminantes atmosféricos, para que sean considerados en los ajustes futuros del índice.

ARTÍCULO 4. LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA. La Administración, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Salud, tendrá en cuenta como mínimo, los siguientes lineamientos para la implementación de la metodología:

- Rigor subsidiario frente a normas nacionales.
- Comportamiento de los episodios agudos de contaminación.
- Comportamiento de los episodios crónicos de contaminación.
- Dinámicas propias de la ciudad, en términos de comportamiento de contaminantes y meteorología.
- Fortalecimiento de la gestión del riesgo por contaminación atmosférica.
- Las recomendaciones de la OMS para contaminantes criterio.

PARÁGRAFO. Para el año 2030, la Administración en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Salud, por medio de la metodología propuesta, propenderá por lograr el ajuste de los intervalos de concentración en los estados de prevención, alerta y

emergencia de contaminantes del aire, conforme a los objetivos intermedios establecidos por la OMS.

ARTÍCULO 5. INFORME DE LOGROS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA. La Administración, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Salud, presentará anualmente un informe que tenga divulgación pública, sobre los avances en la formulación y/o implementación de la metodología, regulada en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. La Administración Distrital propenderá por la formulación de la metodología, el año siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. El informe incluirá un consolidado de las denuncias ciudadanas, sobre las situaciones que afectan la calidad del aire de la ciudad.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Presidenta

ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA
Secretaria General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

SANCIONADO EL 16 DE FEBRERO 2021

ACUERDO No. 803 DE 2021

**“POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL OBSERVATORIO DE
TURISMO DE BOGOTÁ Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA
SU GESTIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por los numerales 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

A C U E R D A

ARTÍCULO 1. OBJETO. Institucionalizar el Observatorio de Turismo de Bogotá como un instrumento de gestión pública, a través del cual se consolida, sistematiza, analiza, investiga y divulga la información del sector turístico en la ciudad; de forma articulada con los niveles local, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 2. OBSERVATORIO DE TURISMO DE BOGOTÁ. El Observatorio de Turismo de Bogotá operará como un centro de información, documentación y divulgación, que permite soportar los procesos de investigación, diagnóstico, sensibilización y promoción del turismo en la ciudad.

ARTÍCULO 3. LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS. La gestión del Observatorio de Turismo de Bogotá, seguirá los siguientes lineamientos estratégicos:

Transparencia: La información que obtenga y produzca será pública y estará siempre a disposición de la ciudadanía, excluyendo aquella que por disposición constitucional o legal tenga el carácter privada, clasificada o reservada.

Integralidad: Los procesos de información que se adelanten deben propiciar el fortalecimiento del Sistema de Información Turística de Bogotá, incluyendo las potencialidades de todas sus localidades y su articulación con los diferentes niveles de gobierno y el sector privado.

Calidad: La información y documentación generada debe ser objetiva, imparcial, veraz, útil y completa, para lo cual se deberá procurar la articulación de los datos con los niveles local, regional, nacional e internacional.

Sistematización: Las actividades de recolección de información, análisis, generación de documentos, investigaciones y estudios, deben ser gestionadas a través de un adecuado proceso de sistematización y archivo.

Publicidad y Divulgación: La información y documentación debe ser accesible a la ciudadanía, a través de estrategias periódicas de publicación.

Uso de la información: Es necesario concientizar a la ciudadanía en general, del uso responsable de la información puesta a su disposición.

ARTÍCULO 4. HERRAMIENTAS DE GESTIÓN. Como sistema de información el Observatorio de Turismo de Bogotá, propenderá por el desarrollo de herramientas para:

- La consolidación de la información del sector turismo en la ciudad.
- La sistematización de la documentación e información para el turismo.
- La formulación y desarrollo de estudios e investigaciones relacionadas con la actividad turística.
- El acompañamiento y soporte de la Red de Información Turística de Bogotá.

- La articulación de los procesos de información e investigación con los sectores públicos y privados, nacionales e internacionales.
- La construcción de los insumos requeridos para la formulación de políticas en el sector turístico.
- La generación de información para las diferentes instancias de decisión y participación en temas de turismo.
- La generación de índices e indicadores propios para la medición del sector.
- La elaboración de mecanismos que permitan la divulgación de la información turística de la ciudad.
- La medición de avances y resultados del sector turístico en la estrategia “*Bogotá Productiva 24 Horas*”.

PARÁGRAFO. El desarrollo de las herramientas anteriormente relacionadas propenderá por la articulación con las diferentes entidades territoriales, en el marco de acciones propias de la ciudad y en coordinación con las entidades que correspondan.

ARTÍCULO 5. GESTIÓN. El Observatorio de Turismo de Bogotá se coordinará desde el Instituto Distrital de Turismo, de conformidad con las funciones asignadas a dicho establecimiento público, en virtud del Acuerdo Distrital 275 de 2007.

ARTÍCULO 6. INFORME. Para el mes de septiembre de cada año, el Instituto Distrital de Turismo presentará al Concejo de Bogotá un informe en relación con lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el marco de la conmemoración del Día Mundial del Turismo.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Presidenta

ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA
Secretaria General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

SANCIONADO EL 16 DE FEBRERO 2021

ACUERDO No. 804 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE PRIORITARIO EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA FORTALECER SU USO”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 19 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto. Declárase la bicicleta como modo de transporte prioritario en Bogotá, para la superación de la crisis producto del COVID-19 y el desarrollo de una ciudad sostenible en el largo plazo, con los objetivos de:

1. Promover y facilitar el distanciamiento físico, como medida para enfrentar el COVID-19.
2. Prevenir la congestión del sistema de transporte público masivo.
3. Facilitar la movilización segura de los ciudadanos en escenarios de post cuarentena, o de reactivación económica sectorial.
4. Contribuir a la mejora de la calidad del aire de la ciudad.
5. Fomentar la actividad física.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad realizará de manera prioritaria y urgente los ejercicios de redistribución del espacio vial y otras acciones que considere necesarias, con el objetivo de proveer el ciclo de infraestructura que permita una circulación bajo condiciones de seguridad.

PARÁGRAFO. Todo ejercicio de redistribución del espacio vial, que desarrolle la Secretaría Distrital de Movilidad, debe contar con los respectivos estudios y viabilidad técnica que lo sustenten.

ARTÍCULO 2. Articulación. Las medidas para fortalecer la bicicleta como modo de transporte prioritario en Bogotá serán diseñadas bajo los componentes de seguridad vial y lideradas por la Secretaría Distrital de Movilidad, en articulación con la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia y las demás entidades que la Secretaría Distrital de Movilidad considere pertinentes.

ARTÍCULO 3. Uso y aprovechamiento de datos de la bicicleta en Bogotá. La Administración Distrital con la coordinación de la Secretaría Distrital de Movilidad y las entidades que esta invite, generará los mecanismos más adecuados para el uso y aprovechamiento de datos sobre el uso de la bicicleta a través de tecnologías digitales, que faciliten la información a los ciclistas.

ARTÍCULO 4. Protección de la salud. La Administración Distrital promoverá la protección de la salud de los ciclistas, a través de campañas de concientización sobre los beneficios del uso de la bicicleta y los mecanismos más efectivos para prevenir afectaciones a la salud, entre otras medidas.

ARTÍCULO 5. Seguimiento. La Secretaría Distrital de Movilidad incluirá la información del avance sobre el presente Acuerdo, en el informe de la implementación de la Política Pública de la Bicicleta, del que trata el artículo 106 del Acuerdo 761 de 2020 y los que lo modifiquen.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Presidenta

ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA
Secretaria General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

SANCIONADO EL 16 DE FEBRERO 2021